

9
Cautos que sigue Juan Marni
que, sobre el cumplimiento al
Fertam⁴⁰ a Maria Patronina
Ramos

Tuer

El Sr. D. Antonio Alvarez Villar

Acera

El Sr. D. D. Facundo Belon

Peruiano

Juan y Cubilla

/244.

S

M 1368
66

CA-30 1

CAI 154

Doc 2864

f 40 (errata)

Amra y Día 15 de 1807. Hice Valaque en la Casa
Pulperia y Tambo de las Maravillas de cuyos efectos y demas
Utencilios dueño Don Carlos Inga, quien se lo entrego a parr
tia de utilidades a Don Felipe Olivas, la que recibio con
Satisfacion en la manera y forma sigte

A saber

Por el Monto de los efectos de la Nota
Se rebajari las ditas que de esta casa

Quina Lig. total doscientos y nueve pesos y siete 209.
los mismos que recibio el citado Olivas, bajo lo expresado
Sp. que con este lo firmaron los contenidos juntamente con el
sereno Valanceador del Premio

Aunque de Don Carlos Inga = Felipe Olivas
Agustin Deloranz
Domingo Antonio

Nota: Se advierte que dicho Tambo grande gamma quina
pesos de Alquiler, incluidos tres cuartos que se hallan en el
Leds Vale f...
8

Atendencias de este Valante =		Por la suma del pte. 323	
15 7 de Lora Sarana y su fte	Por una media bota.		01 2
19 1 1/2 de dho Vidriada y Criolla	Por una Comenbera de Jalapa		01 0
08 6 de Sebollax	Por todos baxos.		02 0
01 0 de mares de aff	Por queso, areyan y bombilla		00 7
07 6 de todas Velas	Por Cuchillo, machete y barilla		01 4
05 0 1/2 de 18 fraguicos de Resolin a 2	Por 3 tinas, lavanas conanco de meda		03 2
01 5 1/2 de 18 Luchas a 3	Por 2 Cajones		02 0
02 1 1/2 de Salchichas, Cola y una bonifia	Por 2 Vidrieras, lavana quarteada		01 0
01 3 1/2 de Cuenda aff, manteca y pasajeta	Por pensal y lantern con 26 tt. a 3 1/2		11 3
01 6 de ftra Alfileres sueltas	Por el peso y pesas.		03 4
01 5 de Soda, Sabon y pirillas	Por Mate y mar menud.		00 5
01 4 1/2 de Yerba, Moay. y pim. car.	Por 3 a de Coca a 6 p. @		18 0
01 0 de Clabos de med y almud	Por 4 1/2 a de Dreg. adicc. a 2		02 7 1/2
03 3 de Miel y Juan	Por 4 6 tt. de No acan. a 16 p. q.		05 3
16 6 de las bevidas de los francos	Por 3 a de Changui a 5 p. q.		02 6
05 4 1/2 de Atendencias sueltas	Por fteres, bor. bac. y flos.		03 0
12 7 de Sena y Canas	Por 4 p. q. en negro el Patron en fta.		04 0
01 2 de Sabon	Por 1 Uche vidriado y supoyo.		05 0
07 6 1/2 de todos Cigarros	Por 2 Escalera adicc.		04 0
01 3 1/2 de Pgw a 12			
02 2 de dulces, chocolate y almidon			
01 3 de Piedra de Sal			
02 4 de Maiz			
38 0 de 6 Botijas Aguard. a 23 p.			
02 0 de 1 Botija de Carga			
16 0 de 1 Botija de Vino			
01 4 de Canastas, y Yerba de Verria			
00 4 del Sello			
00 4 de 3 francos porretos regulares			
04 0 de 1 dho de Craval gr.			
01 0 de 1 dho de yd. regular veneno			
04 0 de 8 francos de w. a 14 r.			
00 0 de 2 botellas de yd.			
00 0 de 2 dhos francos medianos			
00 0 de 3 dhos chicos			
00 2 de 12 botellas sueltas a 3 1/2 r.			

Suma total 404 1/4

Utas que de vela casa

Composicion		
Alcav. de 6 años		120 0
de lo copiado de 807.		01 0
de la C. S. g. de enfte.		
de Pan.		
	Suma	
	Ut. de ve de Cigarros.	
	Suma	



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PAR A LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1800 y 1801.

D. Felipe Obvaras veino de esta Ciudad conforme a
lo ante V.S. parecio, y digo: que p.^a el mes de Dize de 1801
tome en aljara el Tambo grande situado frente a la Pon-
tada de las Maravillas al finado D.^o Carlos Inga como con-
ta del Salario q. con deuda forma pacer error. Este lo recibio
firmamente defendiendo, y destruido, mas conociendo el fra-
do el adelantam.^{to} q. en termino de un mes mas o menos
y en el orden q. lo puse en venta, y efectos encargó
a su Albarca que mantubiese en el maneso del citado
Tambo en los mismos terminos que nello entrego in-
que por ningun motivo, ni pacto con el termino Salario
asta que no fueren cumplidos los diez meses como es
constitucion del Sueldo.

Con motivo de haver tomado nuevas medidas
la deuda se pagaba el mesado pretendiendo violenta-
mente de Salario; cosa estrana p.^a q. a un quando
no se encargare p.^a el finado en una de las Clausulas
de la Partam.^{to} no se me acordó p.^a estar cierto de
una conducta, y actividad, no lo podia haver asta
no fueren vencido el termino de los diez meses



En real.

4

SELLO TERCERO, Y REAL,
AÑOS DE NUESTROS SESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Los Años de 1808 y 1809

lado, en el enre tanto no se innove. Lima y Mayo
18. de 1808.

Alvaraz
[Signature]

Pobeyo y firmo el Dec. to que antecede el S. D. Antonio
Alvaraz Villar Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su ju-
risdicion por S. M. en el dia de la fecha
Amén

Juan de Subilla
Escr. Pub.
[Signature]

En Lima y Mayo diez y ocho. notifique en
se sabe el Dec. to anterior a D. Juan
Manrique en su memoria doy fe =

Juan Manrique
[Signature] Juan de Subilla
Escr. Pub.
[Signature]

Segunda. here otra notificacion como
anterior a D. Manrique en su
memoria doy fe =
[Signature]



En quartilla.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

En el nombre de Dios todo poderoso: amen
Sea notorio como yo Carlos Inga natural de
la Ciudad de Chachapoyas hijo legitimo de
Juan Simon Inga y de Vicencia Malqui mis
Padres y señores difuntos que santa
gloria hayan estando enfermo en cama
del accidente que Dios nuestro Señor se
há servido darme pero en mi entera y
sano juicio creyendo firme y verdadera-
mente en el alto misterio de la santis-
sima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
santo tres personas distintas y un so-
lo Dios verdadero y en todas las demas
mysterios que tiene creí confiesa y en-
seña nuestra Santa Madre Iglesia Ca-
tholica Apostolica Romana Vaso de

cuya fe y creencia he vivido y protes-
to vivia y moria como Catholico y fiel
Christiano que soy invocando como
invoco por mi abogada e intercesora
a la serenissima Reyna de los An-
geles Maria Santissima Señora nues-
tra para que medie con su san-
tissimo Hijo encamine mi anima a con-
tera de salvacion quando de este mun-
do calga tanto de mi nombre Angel
de mi guarda y demás santos y san-
tas de la Corte Celestial que en fuer-
za de sus virtudes y meritos pidan
a su Divina Magestad perdame mis
pecados.

Y temiendo la muerte que es natu-
ral a toda criatura humana por
que essa no me tiene desprevenido
orango que hago y ordeno mi
testamento en la forma y manera
siguiente

Primera mente mando y encomiendo
mi alma a Dios nuestro Señor que

la crió y redimió con el precioso in- 6
finito de su preciosísima sangre y el
cuerpo á la tierra de que fue for-
mado.

Tien mando que si la voluntad de
Dios fuere servido llevarme de esta
presente vida á la otra mi cuerpo
á mortajado con el abito y cuerda de
mi Padre San Francisco se le de se-
pultura en la Iglesia que mi albace
a tenga por conveniente.

Tien mando á las mandas forrosas
y acostumbradas dos reales á cada
una y otras dos reales á los santos lu-
gares de Jerusalem donde Christo vida
nuestra ota la redencion del genero
humano.

Tien declaro ^{ser} casado y velado segun
orden de nuestra Santa Madre Egle-
sia con Maria Pataocimia. Vomas de
cuyo matrimonio hemos tenido y pro-
creado sea hijos de los que al presente
sólo vive Heymundo al que declaro
por mi hijo legitimo para que en

todo tiempo conste.

Yo declaro por mis bienes todos aquellos que se encontraren despues de mi fallecimiento los que he adquirido durante el matrimonio por cuya causa corresponde la mitad de ellos a mi esposa declaro asi para que conste.

Yo declaro que tengo en arrendamiento el campo grande de maravillas propio de nuestra Señora de Loreto que se venera en la Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana segun consta de la escritura que a mi favor tiene otorgada su Mayordomo Don Pedro Salazar el mismo que tengo dado al parte a Don Felipe Olivares y es mi voluntad que mi mujer siga en el hasta que se cumpla el tiempo prescrito en el instrumento mandolo asi para que conste.

Yo declaro que al Rector del Colegio de San Carlos Don Joaquin Roda que le tengo arrendada una huerta

en la cantidad de quatrocientos cinco ^{7.}
• cuenta pesos anuales en la que
tengo gastados ciento treinta y siete
re pesos en su cultivo y corrae su ar
rendamiento desde primero de Agosto
de mil ochocientos siete y es mi vo
luntad que mi esposa continúe en
ella así lo ordeno y mando para
que conste

Item declaro que Andrea Sarravil
ca me es deudora de diez pesos que le
supe en plata por el espacio de dos
horas los que no me ha pagado
hasta la presente recando se le cobren
por mi abacca y se tengan por mis
bienes así lo declaro

Item declaro que Don Manuel Zaba
la me debe ocho pesos y á mas de es
tos los que resultaren del apunte que
con el llevo mando se le cobren y se
tengan por mis bienes

Item declaro que á Don Gonzalo Mo
driguez le soy deudor de trecientos
pesos que me dió adelantados para qu

e fuese à ser su Mayordomo en la
chacra de Nuños y aunque estos en
su principio fueron treientos y cinqu
enta el p[re]cio lo tengo pagado con mi
trabajo personal declaro para que
conste en todo tiempo

Item mando que al predicho Don
Jovito Rodriguez se le dé una mu
la y dos caballos con cuyo importe
queda pagado de la deuda que en la
clausula anterior llevo especificada
asi lo mando para que conste

Item declaro que à Don Pablo Rodri
guez le compré una silla de plata
en ^{ciento} y treinta y cinco pesos de cuya can
tidad le debo treinta pesos los mis
mos que mando à mi albacea se le
pagan de tres ~~vezes~~ mandolo asi pa
ra que conste

Item declaro que à Don Jose Colme
nares le debo siete pesos de belai man
do se le pagan asi lo ordeno y mando

Item declaro que à Don Francisco

8
Colmenares le debo una semana de yer-
ba que importo veinte pesos mando se
le pagen

Item declaro que al mismo Don Fran-
cisco le debo otra semana de veinte cin-
co pesos mando se le paguen

Item declaro que el finado Narciso Mal-
qui quedo debiendo al ante dicho Don
Francisco Colmenares ciento y sesenta
y cinco pesos los que quedo a pagarle
por el difunto y de ellos le tengo dados
doce pesos como asi mismo le tengo en-
tregados tres Bueros a razon de diez pe-
sos cada uno que juntas ambas parti-
das ascienden a la cantidad de quarenta
y dos pesos los que rebajados de los ci-
ento sesenta y cinco le estoy debiendo

liquidos ciento veinte y tres pesos man-
do se le pagen

Item declaro que al Presvitero Don Manuel
Daga le debo veinte pesos mando se le
pagen

Item declaro que a Don Ignacio Con-
cha le debo cien pesos resto de ciento y

cuarenta y cinco pesos que era el total de
la deuda declaro asi y mando se le
paguen.

Item declaro que un negro de exer-
cicio angarilleo cotto nombre no ten-
go presente, debe al finado Naciso Mal-
qui debe veinte y quatro pesos mando
a mi albacea se los cobre.

Item declaro que Ambrosio de la Oliva
debe a dicho Malqui ocho pesos mando
se le cobren.

Item declaro que Vicente Villegas debe
al mismo Malqui quatro pesos y quatro
reales mando se le cobren.

Item declaro que Maria Alfonsoa debe a
esta testamentaria cinco pesos mando
se le cobren.

Item declaro que Nario Valbin debe a
la misma testamentaria de Malqui dos
pesos quatro reales de yerba mando se le
cobren y con el producto de todo se pague
en las deudas que este dexo.

Y para cumplir y pagar este mi testa-
mento instituyo y nombro por mis al-

9
baceas en primer lugar á mi muger
María Purocincia Nomas y en segun
da á mi Compadre Don Alexandro Poguín
para que en los lugares que van nom
brados cada uno exercen su ministerio en
tallen en todos ellos los vendan y rematen
en almoneda pública ó fuera de ella dando
de lo que recibieren y cobraren recibos car
tas de pago finiquitos lastos y los demas
recaudos necesarios; haciendo en razón de
las cobranzas todos los recaudos que fue
ren necesarios presentando escritos pedimen
tos requerimientos apremios y quanto
ocurrir á fin de que se haga efectiva la
paga y se cumpla todo lo que dexo or
denado; que el poder de albaceazgo que
de derecho se requiere y necesario es
les doy y otorgo con libre amplia y ge
neral administracion y con relevacion de
costas en forma: Y por la confianza y sa
tisfaccion que tengo en la citada mi es
posa María Purocincio la nombro por
tutora y curadora de la persona y bie
nes de mi hijo menor Meynundo rele

mandata de las fianzas y satisfacciones
que por igual encargo debia dar. Y a
ambos albaceas les prorogo todo el tiem-
po que hallan menester a mas del
año y dia que la Sky treinta y tres
de toro previene.

Y en el remaniente que quedare de mis
bienes deudas derechos acciones y otras fu-
turas subcesiones que por alguna causa pue-
dan pertenecerme; instituyo dexo y nombro
por mi unico y universal heredero a el citado
mi hijo legitimo y de mi esposa Reymundo
Inga atento a no tener como declaro no tengo
otros herederos ascendientes ni descendientes
que por derecho puedan ni deban heredar y
por el presente revoco y anulo otros quales-
quiera Testamentos, poderes para testar
Codicilos que antes de este haya hecho por
escrito o de palabra que no quiero que val-
gan ni hagan fee en juicio ni fuera de el
salvo este testamento que ahora otorgo que
quiero que se guarde cumplido y execute por
mi ultima y final voluntad que es fecho
en el Pueblo de Santiago del Cerrado en

10

dos de Enero de mil ochocientos ocho y el
otorgante á quien yo el presente Escri-
vano Quipocamayo de Cabildo doy fee
conosco como tambien la doy de que
á lo que me pareció estaba en su ente-
ro y sano juicio segun las preguntas
y repreguntas que le hize así lo dió
otorgó y no firmó por no saber escribia
por lo que lo hizo á su ruego uno de
los testigos que lo fueron Don Pedro
Salazar Juan Saldana Tomas Luis
pe Don Manuel Sabala y Victorino
Sandoval presentes á ruego y pedimen-
to del otorgante = Pedro Salazar = ante
mi Miguel Caycho Escribano Quipo-
camayo del Cercado = Entre renglones =
ciento = v.º = testados no v.º en

Concuerda este traslado con el testamento original que por
ante mi pasó el qual queda entre los papeles de mi cargo ya
cierto y verdadero corregido y enmendado á que me remite y en
de ello lo firmo y doy el presente á pedimento de parte para
efectos que convengan en Sant.º del Cercado Once de Enero del
mil ochocientos ocho.

Miguel Caycho
Es.º Quip. del Cerc.

11

May Sa mia en el asunto que dñ. medice
se puede tomar. Se casa Pulperia en el dia
lo puede hacer. Sin quedas parte diario, e
o ponga. Y en pedin el Dalance. por que
el dueno de ella. puede Pedir la quando quie
ra. o se la antoge. Sin acordar a que se
cumplan los Signos, por que Inducio es
dñ. Pulperia puede quando quier que
tarda quan quier e quanto puede et.
sin le a dñ. y manda. a Su fto

Somos M. de Mayo
Figueroa



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCIENTOS
CUATRO, Y OCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



Maria Patrocinio Novas Viuda de Carlos Inga. Futura y curadora de su Menor hijo Baymundo Inga en los Autos q.^{da} promueve Felife Olivares su q.^{da} se suspenda el balance de la Pulperia q.^{da} tiene al partir interviniese cumpleri los seis meses q.^{da} considerada establecida y lo demas deducido respondiendo al Fracado del Auto en q.^{da} propone esta solicitud, Digo q.^{da} de Justicia se hade servir lo deprecia la y mandar se proceda al balance y entrega en el act.^o y con la reserva correspondiente p.^a evitar qualq.^a distraccion segun conforme adio y a la Practica establecida en el Suenio de Pulperia.

Exer son las razones q.^{da} alega Olivares p.^a sostenerse en la Pulperia. 1.^a q.^{da} el testador Carlos Inga previno en clausula de su testam.^{to} q.^{da} se le mantuviese en el contrato de partida. Esto estubo como lo conviene el mismo testam.^{to} q.^{da} acompaño, en ya clausula relativa a la Pulperia solo

dice q. yo siga en el arrendam. ^{to} seche
hasta q. se cumpla el tpo prescripto en
el Instrum. q. le otorgo el Mayordomo de
Sta Ana. Esto es todo lo contrario a lo q.
cienta olivares sin permitir otra incu-
bacion.

La 2.^a razon es q. en la costumbre
de los Pulperos se tiene p.^r prefijado el
plazo de seis meses en los contratos de
partir aung. no se estipule, y q. faltand.
veinte dias q.^a dho plazo desde la fha de
balanze se le deben reintegrar. Estam.
bien falso el estito q. se propone, p.^r q. ipi
q. el dueño quiere la casa, o invita a
balanze se debe hacer segun lo testifica
el mismo Perito Balanzeador q. entrego
a olivares D.ⁿ Domingo Figueroa. La ra-
zon apoya esta libertad p.^r q. el q. tiene
intereres en una oficina debe reservar
la franquicia de preservar su detrim.
Sobre todo veinte dias mas o menos no
merecen contradiccion, sino fueren su-
tos los reseros conq. yo he pedido la casa

La 3.^a razon es q. la Pulperia
estaba arruinada, y p.^r q. hoy se ve flo-
ciente p.^r el trabajo de olivares, se le ha
de despedir. El q. trabaja en oficina y con-
pial. ageno sin pacto ni estipulacion de
tpo. esta sujeto a esa contingencia, pero
creo q. saldremos muy bien si se cubre el

Igual y es mala contravenida q. el Divino
 digo haber pagado ochenta y cinco p. q. do
 nunca podra justificarse mas q. sin venta
 Esta y las demas razones, se proponen por
 comibra p. a continuar en la Pulperia contra
 la voluntad del Dueño, y sin ventaja alguna
 suya, p. q. no la espera, siendo irregular
 se pongan estorvos a la natural libertad
 q. cada q. debe tener en sus cosas. Por
 tanto.

A V. S. pido, y suplico q. habiendo p. presentador lo
 doctim. referido. se viva mandas com
 parecan las ptes, y a presencia de ellas de
 cidir una questión de tan poca importan
 cia p. a evitar los gastos q. resiste su natu
 raleza y entidad, segun es de Justicia con
 tar &

Maria Patrocinio Bonuz


Comparecan las partes. Lima
 y Mayo de 1808

Alvarez

Do. y f. de p. el S. D. Sr. D. Juan de Villar Alca. de
 ordin. se era y su jurisdiccion p. su M. en
 el dia de su f.

Avellan

Julian de Abilla
 Esc. 2.º de la



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804

Ultima y Mas Veinte de ~~...~~ mil ochocientos ochenta y siete. Plaque se manda en el Decretillo de la Real Caxa de Indias en su penultima de y fe =

Tubilla

Mediatam. Inse otra citacion con la que antecede de ad. Juan Manrique mandado leer ^{mo} en la indicada de Indias en su penultima de y fe =

Tubilla

Juan Manrique

Seguidam. Inse otra como las anteriores ad. Felipe Alvarez en su penultima de y fe =

Tubilla

Oidas las partes en juicio verbal y no habiendo se convenido en cosa alguna despues de haberse tratado el asunto con vista del Escrito de Maria Paezola Alvarez y de la primera al terram. y su marido, y asi mismo haber exhibido Paezola en este acto un escrito ordeno su Señoria se agregare este al expediente y separare todo a Arreoria, p. su de terminacion. Y para que

Contre prongo la presente en Lima y Mayo
veinte y uno de mayo de ochocientos ochenta y que

day fe=

Alvarado

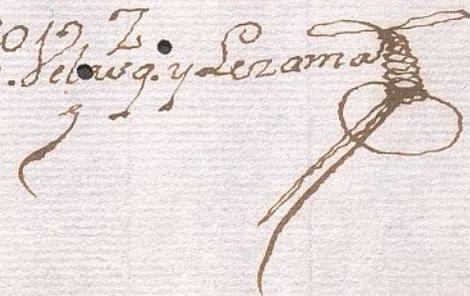
Subandepilla
Cerr. sub.

[Faint handwritten scribbles]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side]

15
2
L. no
en 19 de mayo de 1808.
Ante mi y en Voto de D. Toribio Paragual Mang. Cur. de San Mateo D. Pedro Sabarax con
mayordomo actual q. es de la cofradia de Nra. Sra. de los Dolores fundada en la Iglesia Pa-
rroquial de S. Santa Ana en virtud de licencia q. le concedio el S. Justo R. Convenida
don de ofradia en Auto proveydo en diez y ocho del corriente Mayo dia en Abren-
dam. a D. Felipe Olivares bajo de la fianza de D. Santiago Navarro del Tambo co-
necido p. Grande circunado frente la Pontada de Navarvillar p. tpo de nueve años
los cinco primeros forrosos de cumplir y los quatro restantes a la voluntad
del conductor p. precio de diez y seis p. mensuales q. se obligo a pagar con fon-
me se fue en cumpliendo y en pievan a convenir de oy dia de la fha
bajo de las condiciones q. constan de dha. Esc. p. ayo cumplim. dio p. su fiador
al referido D. Santiago Navarro q. en tinado de su contenido se constituyo
p. fiador y llamo pagador del referido D. Felipe obligandose en caso de no
cumplir aquel con lo estipulado en ella total o parcialm. a Realiza-
lo sin aguardar p. ello termino ni plazo alguno segun mas largam.
mente constare y parere de dho. Voto aq. me remito. Entiendo en 19 de mayo
de 1808 = Vale =

J. COLO, L.
Juan. Selvaq. y Lerama



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Q. V. A. T. R. O., Y OCHOCIENTOS CINCO.****Para los Años de 1808 y 1809.**

Don Felipe Olivares, en la mejor forma de dño. por veros ante V.S. y digo: que hallandome de Santitonia en el Tambo llamado Grande, inmediato á la Puerta de las Atanasillas, por Compañia y trato celebrado con Carlos Inga, munió este declarando en su testam^{to} la estipulac^{on} á que nos hallabamos ligados, y prefijando al mismo tpo. que en nada se hiciere innovacion de donde, pudiesen resultar que me fuesen molestar, pero contra esta voluntad de Carlos Inga expresada en su dicho testament^a ha intentado su Viuda, practicar Balanza y repararme del dho Tambo, ocurriendo para ello á V.S. de cuya orden como ha citado á comparencia verbal estar por el verelo de que en dha comparencia pudiesen sufrir algⁿ perjuicio á causa de que no se excluyesen de todo punto mis dñor. lo hago presentar á V.S. por medio de este recurso, sin supetarme á el juicio verbal que se intenta de contrario.

En 8.º lugar se ofrece á la considerac^{on} de V.S. que la disposicion testamentaria de Carlos Inga, no debe alterarse por el arbitrio ó Capricho de su Viuda, que se conduce por las investigaciones del nuevo Conyuge á qⁿ se ha unido. Asi es que el Balanza se habia de dar bajo de puestas disposiciones, y sin la supelia ó supresion de donde se me pogan resultar perjudiciales, para lo que ni está autorizada en modo alguno la Viuda de Carlos Inga, ni dexa campo la accion legal, que me corresponde por mis intereses, apoyada ademas en esta expresa voluntad del finado.

Otra consideracion de no menor merito, me

favorece, y es que muerto Carlos Inga y espiviado
con el, el arrendam^{to}. personal del mencionado tambo,
bo, que es perteneciente a la Cofradia de N. S. de
Loreto, fundada en la Iglesia Parroquial de S. J.
Ana, procedio el Mayordomo de ella, facultado por
el P. Ministro Tercer Encarbador de Cofradias, a otorgar
ganme Censu^a. de Arrendam^{to}. bajo de la firma, ca
dades y condiciones que constan de dha. Censu^a. en
Boleta presentada a V. S. en debida forma, y en cuya
virtud de ningun modo debe sentir efecto este ante
conque la Viuda de Carlos Inga, y su nuevo con
juge pretenden repararme del referido tambo. Pa
tante

A V. S. pido y suplico, que habiendo por presentada la Boleta
de la Censu^a. de arrendam^{to}. que se me ha otorgado
y en atencion a lo expuesto se sirva de suspender
el curso de este juicio verbal, a que se ha querido
reducir el negocio, declarando que no ha lugar a la
solucion de controversia, lo que asi es de Just. que pide
con costas N^a

Felipe Alvarez

Agreevere al exp. y papeles Antonia Lima
y Mayo 21 de 1808

Alvarez

Proo. y firmo p. el D. Am. Alvarez, de Villa M.
ordin. de esta Ciu. y su jurisdiccion p. su M. en el dia
de su fecha
Amemi

Juan de Villalaz
Esc. Pub.

En esta auto al May.

Defensor de menores Linda
7 Mayo 29 de 1808
Alvarado



Para los Años de 1808
Pro. y firmada p. el Sr. Ant. Alvarado Villan. M.
Ord. de esta Ciudad, y susmud. p. S. M. con puer. co.
al Sr. D. D. Sayer. Belon Acer. del Coma. Cosido
y Ord. Ono. Alvarado. Alvarado en el dia
de susha
Arremio

Julian de Zubilla
Escr. Pub.




SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUATRO, Y OCHO.
CIENTOS CINCO.

Por los Años de 1808 y 1809



D. Felipe Olivares en los autos con Maria Patrocinio
Nomas viuda de Carlos Traga sobre la suspension del
balance de una pulperia solicitado por aquella, y lo
demas deducido, digo: Que á fin de evitar los perjuicios
reciprocos q^e son conseqüentes á un litigio, y de
consultar lo mas favorable á el hijo menor del finado
Carlos Traga, se ha de servir V. S. de resolver se
guir concluida este pedim^{to} conforme á Justicia.

La precitada pulperia ó tambo se me entrego
al partin en 15. de Diz. del año pasado de 807,
con el principal liquido de doscientos nueve ps.
siete r. segun consta del docum^{to} q^e tengo pre-
sentado, y q^e se extendió p^r el perito Dⁿ Domingo
Antonio Figueroa: por este principal pues
tengo entregados ciento y veinte y siete ps.
en las tres partidas q^e se acreditan con los tres
docum^{tos}: q^e en debida forma presento; á saber
en 1.º de Ab. cinquenta ps. En 4.º de Mayo treinta
y cinco; y en 2.º de Junio quarenta y dos
de suerte q^e p^r el completo de los 209 ps. 7. r.

Solo quitari, Ochenta y dos rs. Siete x. los mismos
q. tengo depositados en poder del Maestro Carrasco
del Varnio del Sr. Fran. Co. Sr. Santiago Navarro, quien
p. q. no se dude del deposito firma el presente e
crito, quedando asi los indicados 82 rs. 7 x. ex
vidos a disposicion de V. S. para q. con ellos que
den enterados los 20 rs. 7 x. del principal.

Como desde 15. de Diz. de 807. en q. se
me entregó el tanto h. el pres. solo van co
xidos sei meses, y ni en este, ni en mas
tiempo puede ere continuo principal sen
capa de Rndia ganancias q. exedan a las
pensiones de la misma Casa; es decir al pa
go de su alquiten en la quota de quinze rs.
a el salario del Moro en la cantidad de diez rs.
Alcavala, composicion &c. se hace desde luego
lo mas creible q. no Kultur utilidades sobrante
pero para seguridad de qualesquiera q. pudie
ran calcularse, y para afianzar mejor los in
tereses del menor, tengo depositados tambien
en poder del mismo Sr. Santiago Navarro,
seenta y siete rs.

En estos terminos buxro a V. S. p. q.
con amuecia del Defensor yual de memorias
y la intervencion q. corresponda a su Minu
terio, disponga de los 82 rs. 7 x. depositados
p. hacer el respectivo entero del pual, y delibere
sobre la Regulacion q. deba hacerse p. calcular las

utilidades q. mereceran avonarse, por cuya segu-
 ridad estan Respondiendo los 67. p. q. conuen-
 baso del propio deposito segun he expresado a S. S.
 Asi quedan consultados los D. N. del menor hijo
 de Carlos Toga, y a mi no se me inquieta
 en la ocupacion legitima q. tengo del tambio
 por virtud del arrendamiento escriturado
 q. se me ha echo, a consecuencia del auto
 q. proveyo el S. N. Ministro Jues Conservador
 de cofradias, segun consta de la soleta de
 la escritura q. se sigue a f. de los autos:
 por tanto =

A V. S. pido y suplico q. habiendo por oblados los ochenta
 y dos p. siete x. p. el entero de los 207. y
 siete x. q. fue el principal liquido q. se me
 entrego, y habiendo tambien por deposita-
 dos los 67. p. con q. afianzo las utilidades,
 se sirva de declarar por cubierta la per-
 tenencia del finado Carlos Toga, y su testa-
 mentaria, quedando yo libre de responsabilidad
 a ella; lo qual es de Justicia q. pido costas de
 Santiago Nabarro. Felipe Olivaes

Don fe que los susetos que firman el
 te escrito me expunieron ser sus firmas
 las mismas que a costumbre hacen, y que el S. N. Jues



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

trao Navarr lo havia ve...
do p. tener en su poder de por donde la
cantidad de ciento sin guerra pero
como se espiera en dho Escrito. Ya
ra que conite lo pongo p. dilig hoy
primero de Julio de mil ochocien
to ochos =

Juan de Abilla
no p. no
Est. no.

Pringase con los autos. y pare
al Abog. Defensor de men
res. de may. Julia 4 de 1808

Alvaros

Pro. y firm. p. el d. Ant. Al. de Villan de 20 de 1808
y supradic. p. d. con dictamen de S. P. D. Cayetano Polon
oydor hon. de la Real Aud. de Charcas y otros perpe. de Excmo
Cav. en el dia de su fha.

Antem

Juan de Abilla
no p. no
Est. no.

25
Recibo de Don Felipe Olivares la Cantidad de
treinta y cinco pesos, que me ha pagado por
mi Comadre Maria, Viuda del Finado Carlos
Ynga. Lima y Mayo 4/808

Alexandro Pognis

Son p^{to} 35,

Por O. Felipe. 22

Muy por mio. Sirva-
se entregar vin. al dador
la cantidad de quarenta
y dos pesos ultimo resto del
Aguardiente.

Dios que al vin. como
lo decia su att. ser.

J. B. S. M.

Loguñ


Recibidos Juaneta y dos pesos
que me cupieron en un va-
luno resto de Cuatro Botijas
de Aguardiente q. el firmado
D. Carlos Inga quedo librado
a D. Antonio Mora. 22 de 22

compte le fin me este Lima
Julio 2. 1808. por D. Antonio

Mona Bermudez
D.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing as faint, mirrored script.



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



El Abogado Def. Gual. de menores del distrito de esta en. Aud. en el expediente requerido p.º m. Felipe Olivares sobre el Malante de la Pulperia situada en Iturbilla; respondiendo al traslado q.º se le ha echo, dice: que en forma de cosa bien notable; una no haber hecho inventario la viuda de don Cayetano Ynga, que quedo de curadora de su hijo; y otra haber proveyo la Cofradia de Sta. Ana a hacer nuevo arrendamiento a Olivares, pensando el primero q.º tenia hecho a Ynga, contra la ley 2.ª del Partida del titulo de la Regencia.

Pero ainq. por este principio la nulidad del requerido es notoria, como para contenerla era preciso suscitar una competencia entre esta Jurisdiccion y la de Cofradias que seria muy odiosa y gravosa, se obtiene el Def. de promover contiendas de poca importancia, y solo se contrahen a que se

haga el testamento, sin el qual no puede sa-
berse el estado de la negociacion y sus utili-
dades.

Sin perjuicio debersi la viuda reconocer
los tales recibos firmados por Piquin, y pre-
sentados p. Olivares, declarando si las deu-
das que contienen pagadas p. este ante cuen-
ta de la testament.ª de su marido, son
legitimas y verdaderas; para poder, o no
dib. o mandar al Partidario en serquite del
principat.

Como tanto se practica una y otra dilig-
encia, debersi mantenerse el dinero oblato
por via de fianza en poder de D.º Santi-
go de Arceano. En cuya virtud =

A. N. S. pise y suplica se sirva proveer como
solicita: o fuere del sum.ª p.ª

Otro n.º A. N. S. pise y suplica se sirva man-
dar se le notifique a la Viuda Estancia la
bu.º civil y onas cumplida con la obligaci-
on de su Cargo; haciendo el inventario
de los bienes que quedaron p.ª muerte de
su marido; mayor.ª q. se denuncia ha-
ber pasado a segundas nupcias: en sum.ª p.ª

D.º Jose Antonio
de la Torre

En lo qual y otras, hagare
como se pide p. el libro de
fianza de Ana y Felis de

~~...~~
Amem

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Ant.º Alvarez de Villan
Alc. ord. de esta Ciudad. y su jurisd. p. S. M. con parecer
de S. r.º D.º Cayetano Belon oydon ho.º de la V.ª Aud. de Char
car y Avellan perpe.º de la V.ª Aud. en el dia de su fecha
Amem

Juan de Robilla
Escr.º Sub.º

En la Ciudad de los Reyes de la Pena en quince de Julio
de mil ochocientos ochos. en cumplimiento de lo mandado
de Real Cedula de esta Real Audiencia de Charcar, que he
so p.º. D.º. m.º. S.º. y a una Real Cedula de quince de Julio
de este presente año de esta Ciudad, en la que se
p.º. viene y fuere requerida, y si en el presente
tado los bienes de su presente, que comen
a fe hasta p.º. de conf. el primero de Abril p.º. m.º.
del presente año, segun de Mayo quatro, y t. enca
no de Julio de, d.º. de p.º. Alejandro Rogin a d.º. Felipe
Oribanes, Dijo que von a una Real Cedula de Fe
lipe como pagador p.º. el finado Carlos Inga
esta en la Ciudad de los Reyes en que se ca
mo y Ratifico, y no firmo p.º. que dijo no haber
lo hizo su mano de Juan de Robilla, a que
de p.º. =
Amem

Juan Mariquez Juan de Robilla
Escr.º Sub.º

Segun da no si fize ala d.º. Ana Rogin lo que se
pide y mandado el d.º. de su d.º. que Chayn
contando con bien de tanto, a que de p.º. =
Robilla

En que...



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

*Agui...
Santiago de Chile...*

Jubilla

*Dojfec que en virtud de lo que se pide y man-
da en el Decreto anterior se procedio a la
calificacion del tanto, por el Real Audiencia de
Santiago en mi presencia de la Audiencia
y partidarios. Y para que conste ponga
la presente a lig. el dia y mes ya
de que do y fe*

Jubilla

B

Razon de los bienes del finado Carlos Inga, auaven

Prim.^{te} Dos Casos usados
Una Mera toda degobernada
Un Catrecito de oro antiguo
Un Píndito
Un Caparite
Un Cavallero de guardar Villas
Dos Cillas de Ventan vieja
Dos Rebizas chicas
Una Banguita de ventan con una quarta de abro
Una Candeleja de hozga de lata vieja y toda rota
Un Perolino y una zarcon arollada el perolino con una ^{menor} ara
Una Cuchara y un tened. de plata

Item - por lo q. ase al avio de montar se lo servaron con la
vestia encillada y enfrenada, como se justificara
con testigos, y la bestia era a pena, segun se ^{se} me qui
ere avon cargo el dueño de ella

Item - Una capa de Lamparillas usada
Un Poncho usado.

Item una silla de Plata q. es comprendida en el testam.^{to}
de Carlos Inga q. tomo D.ⁿ Pablo Rodrig. q. n. la
bendio a Inga en ^{y cinco} ciento treinta y aviendo recla
mado yo Maria Ramo p.ⁿ ser el sereno el orcio
quedo Rodrig. de deberme siemp. q. solo avia ven
vido p.ⁿ cuenta de Dha. villa: pero como su hermano
el Sr. D.ⁿ Torvivo Rodrig. fueve acud.ⁿ al
difunto de trescientos pesos, abrio los cien p. de la
silla en der cuenta de la dependencia.

Las partidas an tvedentes q. constan de esta razon son las
unias vien. q. quedaron p.ⁿ fid. y m. ^{de} los indicados

Inga. Y Turca a Dios N. S. y esta ^{su} ~~luna~~
de Cruz y q. son los inclimados los unicos vienes
q. quedaron del precitado Inga. Lima Julio 18 de

Por mi esposa y Maria Ramo

Juan y Santiago



En quartillo



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y CINTE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Maria Ramo, y Novia Viuda de la
 los Inga como mas haya lugar en Dño.
 parecido ante V. y Digo: Que se me ha
 notificado apedimento al Defensor de
 menores q. como Ab.º de Indias Inga
 forme Inventar.º de los Bienes que queda
 con G. fin, y miente dote. Sobre este
 particular me ocurre hacen presente
 a V. que Dño. finado fallecio involber
 te, y no dejó otros bienes q. los q. con
 tar a la Razon suada q. endevida son
 una presente: Con que no habiend ota
 cosa que lo que correa de ella, parece
 no hay cosa de que se puedan formar
 los Inventarios que pide el Defensor
 se hagan. Tambien me parece ha
 cen presente a V. que la Tertam.
 es tan infima, y mi sensible, que
 no ha quedado cosa con G. poden

contribuir a mis alimentos, y a mi me-
nor edad de diez años.

Por el mes de Abril de este año con-
trahe segundas nupcias con Juan Man-
rique para a este modo socorren mis
necesidades. Este no tan solamente ha
llenado todos los deberes a su obligacion
en esta parte, sino que ha gastado de
su bolsillo cincuenta, y cinco rs. Respec-
tivo a ditan el Difunto, no tenien-
do obligacion ninguna para ello,
sino para evitar que los estuche-
dores imprudentes, y persuadido
que la Testamentaria tenia algu-
na marea, me mortificaban con
Recombencions, y mi Esposo q. liben-
tarme de esas incomodidades entuo
en hacer esos pasos. Todos estos
motivos, y la veracidad con que me
procurgo exhiber a Justicia q. N.
se sirva a declarar que he cum-
plido con lo mandado con la pre-
sentacion a dña. Xarros: Por tanto

A.N.S. pido, y Suplico que haviendola

Presentada se oiva e mandan co
mollebo, pedido en just. a g^{ra}

Otroi Digo: Que en poder de Santiago Navarro
Departario de seuenta, y en p^o. que resulto
por el recibo del balance que vedo a la
Casa Pulperia situado en el barrio de la
Marabillar, no hay motivo que obliue.

que se mantengan estos p^o. en dho. De
posito, antes si hay el urgentissimo de
q^o. se me entreguen p^o. la manutencion
y alimenty de menor, pues como he
dicho soy una padre infelice q^o. no tengo con
q^o. hacerlo, y mi marido, corre la mis
ma suerte p^o. ser un antevano trencad^o
de cueros, que no tiene avitrio para
continuar en lo subicito la manutem^o
de dho. menor, pues si hasta ahora lo
ha hecho, y ha cubriad los pagos q^o. se
han incuinado, ha sido contrayendo al
gunas depend^o. que se ve en precion de
cubrir, y no tiene en lo adelante au
vitrio p^o. continuar: Por tanto

Albid, y sup^o. avi lo provea, y mande en just^o.
ut supra =

Santiago Navarro


42-7

67

149-7



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,
MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Tratado al Abogado Defensor
de mi nombre Sima y Julio Pae
1808

Alvarez

[Handwritten flourish]

Obedido y firmado p.^a M.^o Antonio Alvarez
villan de. on. de. de esta ciudad y su jurisdic.ⁿ
p.^a S. M. con parecer de S.^o D. D. Cayetano Rebo
ygor hon.^o de la Audiencia y Charcas, y de
perpet.^o al Excelentisimo Cav. en el dia de su p.^a

Arremid

Julian de Urbilla
Esc. no.
[Handwritten flourish]

Lima y Julio 15.º de 1808. Apedim.º de partes Mica
 Valance en el Tambo que llaman de Loreto, una fte. a la Pon-
 tada de las Maravillas, de cuyos efectos y demas utencilios es
 dueño D.ª Maria Ramos, viuda del finado D. Carlos Inga
 y la administró al pantiu. de ganancias, hta la fha. de este va-
 lance. Don Felipe Olivares, con los traxer y efect. sig. anab.

Lo del Monto de los efectos de este Valance 606.1
 Se rebasan las dhas que de vela casa que son 136.0
 Suma Sig. 470.1

Pral con que recibio Olivares la casa, quando se la en-
 trego el finado Inga 209.7

Segun parece se aumentan por ambos 260.2
 Mtas de Ganancias de la Viuda 130.1

Por lo que se le deben abonar por lo que le tocan de los
 seis años de Alcabalas perdonadas 3120.0

Por el pral de la casa q. entrego Carlos Inga a Olivares 209.7
 Suman las tres partidas 460.0

Paga sus Partos que son, inclusive un peso, una
 Sarten, y el ymp. te de 3.º recibos que se hallan en aur. 138.3

Segun parece le tobran a la Viuda trescientos Veinti-
 te y un pesos y cinco na., los que se ven a satisfacen el
 citado Don Felipe Olivares. Juro a Dios Nro Son

y a esta Señal de Cruz  quedo Valance lo hizo bien
 y fielme. sin agravio de partes: y p. que sobre lo firmé
 en dho dia, mes, y año. Domingo Antonio Figueroa

Nota: Se advierte que la Alcab.ª del viento, que ymponta,
 esto es, rebasados los Partos de Olivares, y de la Patrona del pral que
 aparece, veinte y dos pesos y dos m., los que deve pagar Don

P Mas que de vela cada

Cava	055
Composicion	060
Alcavala y promareo	300
de Vela	220
de Pan	060
deve al Moro	300

Se rebasa la Botifa de
 Aguardiente que es por duplicado 1600

Suma total 12600

Man deve de Teba por betrias 1000

Total 13600

82
 67
 149

Un quartillo.

22



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCCHOCIENTOS Y SEIS, Y OCCHOCIENTOS Y SIETE.

Mano VII.

Para los Años de 1803 y 1809.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

En querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
 TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
 CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
 TOS Y SIETE.



Por el Reyado de
 S. M. el Señor Don
 Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.

Juan Planrique viudo de Maria Ramo y
 tutor de su hijo Carlos Inga, en los autos
 de su testamentaria, los q. se me mandaron
 entregar p. q. usase de mi derecho, digo: Que
 este expediente se hallava en poder del
 Defensor General por contextar un traslado
 cerca del Balançe de la pulperia q. posee el
 Partidario Felipe Olivares. En cuyo estado falle
 cio mi Mujer Maria Ramo instituyendome
 por su Aluaca y tutor de su hijo, y como
 tal devo pedir que el Partidario exhiba en
 el acto de la diligencia bajo de aperciamiento
 los 327 p. s. n. d. que resultaron liquidos a
 favor de la testamentaria de mi cargo del
 Balançe de f. 28. q. se mandò practicar
 por S. S. desde 15. de Julio de 808.

Acuenta de esta cantidad
 solo tiene cobrados 149 p. 7 n. d. en deposito
 de D. N. Santiago Navarro segun consta de su
 escrito de f. 18, los quales consigno en la
 creencia de que executado el Balançe

nunca podia resultar por principal y
utilidades mayor suma que a questo de 1129.
pero no ha sido asi en la realidad, pues como be
y. s. se han reducido liquidez por el Ma
sead. del Premio 327 p. 5 n. de que resta
los 1129. 7 n. quedan de resto 177 p. 6 n.

Por este descubierto desde en
vida de mi Museo he estado requiriendo
à Olivares, y tambien el Defensor por sus
oficios, pero no ha habido forma de q. pag
pidiendo unas veces plaros, y otras exco
dose, No es, que el tambo esta annuado
y acaso no se encontraran fondos en el co
que cumplimentar esta privilegiada deuda.
El paradorio es un pobre hombre sin
abono q. supellese. Conque es preciso li
contra el pronto providencia para que
no se pierda este unico pequeno patri
monio de mi Pupilo. Por tanto

A. S. S. Pido y suplico se sirva mandar requerir
pago à Olivares, y no exhibiendo en el acto
embargan el tambo, jurando a Dios
Nro. Senor y esta Señal de Cruz. +. q.
no procedo de malicia sino en justicia

Juan Manrique

Parera city Auty al Abog

Defensor y Menonij dñia Ab.

12. del 809

Alvaros
de
de

34

Procedo y firmado p. el Sr. D. Ant. Alvaros y
Villan Alcalde Ord. de esta Ciudad, y referido p.
dñ. con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon
Ord. hon. de las R. Aud. y las Chancas, y Accion
del como. Causa de esta Ciudad en el dia con
fecha

Amén

Juan de Robilla
Esc. Pub.

En suma, y Abt. doce mil ochoc. Nueve
poco mas el Sr. D. D. Josef de
esta parte, como el Sr. D. D. Alvaros y Villan
en su persona de

Juan de Robilla
Esc. Pub.

Abogado Def. p. de miembros
del dñio de esta m. Aud. respondiendo
al traslado amoviente dice: que estando au-
sente la memoria de Juan de Robilla
con la boleta del certam. seu mejor, en
q. lo instituyo por su Abaced y curador.
seu hijo; y cuando compare el descubri-
ento en que se halla el funcionario Juan
no se la cantada se p. p. C. I. ultimo

En la Ciudad de los Reyes el Ocho en Ve-
sinte y quatro de Abril de mil ochocientos Nueve.
D. Jose Quiroga del Castillo, y Munive, Jefe del
Alz. may. p. antem. Requiere con el mandam. de la
vuelta a Felipe Chivena p. q. d. y, y pagare la Cam-
siente deenta, y siete p. deo. Realer, q. entonada
el Reguim. esclusio sin calidad dho. Dm. p. Tenete
cavo la parte de Juan Marrigue, como Futor al me-
nor Carlos Inga, con auencia al Defen. de Menore
dispuacion se depositare en poder de D. Jose Gambini
haviendose revasado con el mismo consentim. dier
y more p. caurados de dho. en esta forma: Ciete p.
p. la actuacion al mand. p. a los dho. ; quatro p. en
quatro m. p. el balanceario, q. d. en caso de
efectuarse; quatro y media p. los dho. al Defen. de
Menore p. la dho. a p. 34. y tres p. p. el Deposito, y
su favor en auto; quedando liquidos p. depositar
Ciento, cincuenta, y ocho p. deo. Realer, los q. se efec-
tu en el dho. D. Jose Gambini, y firmo dho. Jefe. y que
oy se -

Jose Quiroga del Castillo y Munive
Jefe del Alz. may. p. antem.

Crete. dia en mi dep. D. Jose Gambini otorgo Deposito
en forma a la Cantidad de ciento, cincuenta, y ocho p.
deo. p. la Causa, y favor q. se expresa en la dilig.
ante, en lo que tambien combino el Defen. de Menore
de esta r. dho. quien lo firmo. Asi cuenta mas co-
teniam. de dho. mi Reg. de q. me requiro

Tubilla



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Juan Manrique Ab.º de

Maria Ramos su legítima mujer Tutor
y curador de su hijo menor Preymundo
Inga en los Autos q.º sigo Pre dho tes-
tamentario y lo de mas de dicho Dho.º:

Que p.º proporcionan la satisfacion de
1774.º y no de que devio haver satisfecho
tiempo há Felipe Olivares, marido indispen-
sable se libre mandamiento de execucion
contra Dho.º suero. Esta es una causa execu-
tiva, y no Ab.º de Dho.º testamentario y no
puedo grabarme en los ganos que se an
ocasionado Vta el dia, y supuerto a que
las morosidades del Deud.º lo ha ocasionado
por esta Raz.º, la integridad de S.º. se hade
servir q.º en el dia se paren los de la
materia al tarad.º para que apraie
las proesas y evacuada esta dili-
gencia lo verifique S.º. por lo que

36

Respecto a las personales. De este modo se convierten que yo tengo un documento legitimo p. la aprobacion de los gastos de mis testamentarias y no quide gravado el desembolso que heco y p. con regirlo =

A. J. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como solia to en Justia. q. pido &c.

Juan Henriquez

Pasen al Favador Guat. Lima Ab. 28 de 1809

Alvarez

[Signature]

Nov. p. el d. d. Aus. Alvarez a Villan Altabe ord. de esta ciudad, y en virtud p. d. ill. con p. acc. de d. d. Cayetano Belon Acco. a ella y ord. honora. a la M. Aud. a las Chancay en el dia de su fha. Armenid.

Julian de Villan

En Lima y Abril veinte y ocho de mil ochocientos nueve, hize saber el dec. q. antecede, al d. d. Jose Anselmo de la Torre Abog. Defensor Gual de menores, en su persona doy fee =

Villan



SELLO CUARTO, VN QUARTILLLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1809.



M. el Sr. Don ...

En execucion de lo prevenido por S. en Decreto de 25. de Abril ultimo: Fecho las Costas causadas en el Expediente seguido por Juan Manrique como Abogado de su madre Abaia ... con D. Felipe Olivares, sobre la Furtivament. y aque ...

Por 4. Decretos à 2. r. y 4. firmas à real	0 1 4.
Por una Declaracion à peso	0 1 0.
Por una fee de 2. firmas à real, à 6. r. y 3. Notificaz. ap.	0 4 4.
Por una Vista del Defensor de menores à 4. p. 4. r.	0 4 4.
Por la asistencia del Balazario 1. ^a vez, y la del Actuario, à 4. r. p. cada uno	0 9 0.
Costas causad. p. Manrique.	
Por 4. Decretos à 2. r. y 4. firmas à r.	0 1 4.
Por 2. autos à 6. r. uno de Compar. 12 r. y 3. firmas à r.	0 3 3.
Por 4. Notificacion. à peso	0 4 0.
Por un Pedim. ^{to} del defensor 4. p. 4. r.	0 4 4.
Por un mandam. ^{to} 6. r. y un requirim. ^{to} 20. r.	0 3 2.
Por un deposito tax. ^{to} y Chancelacion 3. p. 4. r.	0 3 4.
Por 4 p. 4. r. de la 2. ^a asistenci. del Valanzario	0 4 4.
Por la diligencia al Actuario al deposito del din. ^{to} 2 p.	0 2 0.
Por 12. r. pap. à 2. r. y 8. r. Oficio	0 0 6.
Por un testimonio en 17. y supap. ^{to} 2. p. 6. r.	0 2 6.
Por el auto, y mandamiento de pago de estas Costas, y devencion de su cobranza, 3. p.	0 3 0.

Suman dhas. Costas, Cincuenta y tres pesos, cinco r. 53 5.
 Los dias. de Fecision, dos pesos quatro r. 0 2 4.
 Total, Cincuenta y siete pesos, un real. 50 1.

Lima y Mayo 10. de 1809.

Antonio Llanusa

Tratado y estatucion de las partes sin perjuicio a la naturaleza de la causa Lima Mayo

18. 1789

Francisco
de
Caceres

[Signature]

Procedo y firmo yo el Sr. D. Antonio de
Alvarez Obispo de Lima y de la
Jurisdiccion p. su M. Comarca en el
S. D. D. Cayo. Belan Orden en su
virtud de la Real Cedula de
E. M. de 1788 en el dia de su fecha
Atentamente

Juan de Villalobos
E. M. de 1788

40000
15

20000
40000

60000

En Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos
cinco. Nofique a este saber el
Dce. q. antecede a su M. Comarca en su per
sona de J. J. de

[Signature]

Mediatamente fue oida Noficay como la anterior a Felipe Olivarez en su persona de J. J. de

[Signature]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y SIETE.

VALERIA
M. el Seño.
Fernando VII.

En los Años de 1808 y 1809

Juan Manrique Abasco Unica Sal de mi Museo
Maria Ramos, y tutor y Curad. de su hijo menor Rey
mundo Ingo, en los autos con Felipe Chaves p. Cant. de p.e
los procederes del inuente q. tenia un difunto Museo en
el Lamba q. este inuente para ~~esta~~ ~~portada~~ de Manillas
con lo de mas deducido digo: Que este Inuente ha tomado a que
lla Substanciacion respectiva segun su naturaleza y estado.
En el dho. segun la Aracion de 137. se ha corrido S. Corre
ad. en los intererados en esta causa. Asi que antes que
se organice la contestat. q. pueda darse, es nesessario consul
tar los incombenientes q. me afligen, y q. son dignos de la
atencion de V. M. en lo q. se trata.

Y para q. se dirija a la abimin
tacion y fomento del Menor puerto a cargo de
una ama q. lo cuidare en mi ausencia al giro de mi
Comercio. A esta solo asenbaron p. rar. de esto a fan
to. p. ~~inveniente~~; En el dia solo de ven 90. estando al dia
del fallecimiento de mi Museo q. fue el 13. de Diciemb
del ano de 808. Baso de esta inteligencia, Yo no pue
do asen. este pago p. lo que branta de salud q. me
dan persequido algun tpo. Las recombencon. de la in
teresada son justas, pero Yo consultando su justicia
dico. Solicitan el q. sea cubiertos de su Credito. Para

ello hago presente a S. S. q. a 135 de este Proceso ap
se a su reverso q. en poder del Comencianco D. Jare
vini se pusieron p. via de deposito 1778. 6. un. q.
haviendose deducido de esta masa algunos Troy
han quedado liquidos 1788. con 6.

Asi pues siendo esto constante, es nece
rio de q. S. S. teniendo presente las angustias de
dia, y la imposibilidad q. tengo en salicitar la deuda re
clamada mandan q. el depositario entregue los 1788
6 un. q. tiene en su poder, baxo la correspondencia fi
zas en esta atencion.

A S. S. pido y suplico se sirva con respecto al
clamon de este pedim. mandar q. el depositario
entregue los p. requeridos, baxo la correspon
sias de abono p. los fines indicados en Justicia de

Juan y Laurique

Enviado al Abogado Defensor Gual
de Utenocen. de Utenoc y Agosto 18. de 1809

Avarez

Prob. y firm. p. el S. D. Antonio Ma. de Villan Al
dad. de esta Ciudad y su p. de. p. su Mag. con p. de
cer Al S. D. Cayetano Belan y don hon. Al
Aud. de Charcas y Areon perpetuo Al Exmo. Cavildo
en el dia de su fha =

Amenid

Julian de Villan
Esc. Pub.

En Lima y Agosto diez y ocho de mil ochocientos

nube Notifique e hinc saber. el Dec. q. antec. e
al D. D. J. de Ant. de la Torre Abogado Defensor
gral. de menores del d. d. de este R. Aud. en
superiora d. y fee =



Abogado de oficio que se
Atendidos el d. d. de este R. Aud.
respondiendo al d. d. de este R. Aud.
de este R. Aud. que dice: Que estando
en el d. d. de este R. Aud. con el p. n. Felipe de
esta parte las cosas dichas, sin pagar
no al haber de este pueblo, segun se lo ha
determinado; y no habiendo ning. bienes en la
documentaria de este pueblo, q. se han de pagar
q. constan en la Descripcion de este R. Aud. con lo
quales no puede formarse al menor con
tactancia y casaria, no encuentra el D. d.
embargo q. se le entreguen los 154. p.
depo. de este pueblo en poder de Don Francisco
y tambien los depósitos en poder de
Don Santiago Navarro; puesto que por
en cargo de este R. Aud. le corresponde la
Administracion de los bienes. Por

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

VALEA

Para el ~~Reyno de~~ los Años de 1808 y 1809.

S. M. el Señor Don
Fernando VII.

[Handwritten flourish]

que antecede Don José Cambria en su persona doy fe

[Handwritten flourish]
Abilla

Doy feé haberse me entregado por el Depositario Don
José Cambria los Cientos cinquenta y cinco pesos pert-
necientes al Menor Peimundo Inca, y para que
conste lo pongo por diligencia que firmo de que doy
feé

Don José Cambria

[Handwritten flourish]
Abilla

En virtud de lo mandado en el auto de embargo
entregué a D. Juan Manrique para el me-
nor Peimundo Inca la cantidad q. se expresa
en la dilig. q. antecede, y en señal de recibo
firmo, de que doy feé =

Juan Manrique

[Handwritten flourish]

Inmediatamente hizo saber el contenido
del auto de embargo a D. Santiago

~~En~~ en la persona de ~~...~~

...
...
... Y ...
...

...
...

Doy fe que en obediencia al Auto de en-
frente, me envío a Santiago Navarra
Catorce p. siete d. Voto de los ciento qua-
renta y nueve p. siete d. q. tenía en su po-
der en calidad de Depósito pertenecientes
a D. Juan Manrique, q. confirió en este
acto haber recibido el citado Navarra
en varias partidas la de mas cant. y fir-
maron ambos esta diligencia.

Juan Manrique
Santiago Navarro

40

Seguidamente entregué a D. Juan Man-
rique los catorce p. siete d. q. expresara
la dilig. anterior, y en señal de recibio
firmó de que doy fe.

Juan Manrique